



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISION DE INTEGRACION DE COMITES INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, LA C. ARACELI CASTAÑEDA DIAZ DE LEON, EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general

F



ÚOÁ'OUVCFÁUWÓUÓCEUÓÁ'UÓV/CEZÓOÁP'CEÁUÓU'OUÓP'VCEÓG PÁ P'ÓCEYÁ  
ÖWVΦ VOX CEZÓOÁP'CEÁUÓU'U'P'CEÁU WÓÁ'OU' T Q'Ó'Q'P' V'CE'U'CE'ZÓOÁ  
T CE' OU'CE'ZÓOÁ'CEY'Á'Q'U'OU'V'CE'ZÓU'P'Á'Z'W'P'Ó'CE' Ó'P'V'U'U'Á'P'Á'Ó'S'Á'U'V'W'S'U'Á  
FFÍ Á'Á'F'CE'Á'Ó'Á'S'CE'Y'Á'Ó'P'Ó'U'CE'Á'Ó'Á'U'CE'U'CE'U'P'Ó'CE'Y'Á'CE'Ó'OU'Á'CE'CE'Á  
Φ'Z'U'U' T'CE'W'P'Á'U'W'Ó'U'CE'Á'U'W'Ó'U'CE'ZÓ'P'Á'Ó'S'Á'U'W'Á'U'Z'W'CE'Á'Ó'Á'CE'Á  
ZÓO'OU'CE'G P'Á'Q'U'Z'W'Á'CE'Á'Ó'Á' T'CE'Z'U'Á'Ó'Á'CE'G



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual es la persona servidor público facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato

F



ÚOÁ/ÓUVCEFAJZÓ/ÓOÁŠUÚÁJÓUXÓUÚÓUÁÚ ÓŠÓUÚÁJUÚÁÓUÞVÓÞÓU/ÓCEUÚÁ  
ÚÓUÚUÞCEÓU/ÓUÞÓÓUÞÞVÓU/ÓEAMPCEÁJÓUÚUÞCEZÓÞCEÓÞÞVÓÞCEÓCEÁ  
ÓÓÞVÓÞCEÓŠÓEÁÚOÁ/ÓUVCEGÁUWÓÞCEÁÚOÁÚCE/CEÓÓÁÞCEÁÚÓUÚÓUÞVCEÓÞÁ  
~ ÞCEÁ/ÓWÞVQCEÓÓÁÞCEÁJÓUÚUÞCEÁUWÓÁJÓÚT Q'ÓÓÓÞVÓÞCEJŠÓEÓÁ  
T CEÞÓUÓZÓŠEJCEÁ/ÓWÓÓVCEÓUÞÁZAMPÓCEÞÓÞVUÚ/ÓÞÁÓŠÁEJWÓŠUÁFFI ÁYÁGEÁ  
ÓÓÁŠÓŠÓY/ÓÓÞÓUCEÁÓOÁÚCEJÚCEJÓÞÓCEÁ/ÓÓÓÓUÚÁCEŠÓÞÓUÚTCEÓWÞÁ  
UWÓŠÓCEÁUWÓŠÓCEÓÞÓŠÁÓWCEJWÁJZÓWESÁÓÁŠEÞZÓÓÓUÚCEÓÞÁÓUÚZÓŠGEÁ  
ÓOÁ CEZUÁÓÁGEG



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

**1.4.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No: AA-48-MHL-048MHL001-N-95-2025 realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento, "**RLAASSP**", previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "**CANAL 22**" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo CAAS/TVMET/E01/25/75.

**1.5.** "**CANAL 22**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISION DE INTEGRACION DE COMITES INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS" debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la "**LAASSP**", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00165, con folio de autorización 339014110-CE, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

**1.6.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

**1.7.** Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**2. "LA PROVEEDORA" declara que:**

**2.1.** Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

**2.2.** Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.





**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

2.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "LA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] F

2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente de fecha 13 de febrero de 2025, con folio número 25NA8787360; así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 14 de febrero de 2025, con folio 17395620213721322690436 las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos emitida por el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda por los trabajadores Infonavit, debido a que no cuenta con plantilla laboral de base, mediante escrito libre con fecha 05 de marzo de 2025.

2.7- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable toda vez que cuenta con Régimen Simplificado de Confianza.



UOÁ/OUVCEFAJZÓ/OSÁJUUXOÓOUÁJ/OU>VÜCEVONCEJUÜ/OU>VÓPÓÜÁ  
ÓCE/UUÁJOUUU>CEÓU/OU>ÓÓÜ>CE>VOUÁEAL>CEJÓÜUU>CEZU>CE  
WÓ>VWÓCEÓEJ/ÁWÓ>VWÓCEÓEÓU>ÁW>ÓCE>Ó>VUUÁ>ÁÓSAEUVWÓSUÁFÍ Á  
YÁCEÁÓÓSAÓY/ÁÓ>ÓÜCS/ÓOÁ/ÜCEJU>CE>ÓWZ/ÁEÓÓOU/ÁEÓEÁ  
CEZU>CEW>ÁWÓÓCEÁWÓÓCEÓE>ÁÓSAÓEJ/ÁJÓWÓE/ÓOÁÓEÁ  
ZÓÓÓU>CE>Á/ÓU>ÓDÓSAE/ÓOÁ>EJZU/ÁÓÁCEG



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado [Redacted] **F**

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISION DE INTEGRACION DE COMITES INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades

- Supervisar la integración de carpetas de Comités Institucionales
- Revisión y corrección de actas y minutas de los Comités Institucionales
- Integración de contestaciones legales referentes a asuntos administrativos
- Integración, revisión y proyectos de contratos administrativos de recursos humanos y adquisiciones.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22"



UNO A UNO VENTAJAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y APOYO LEGAL PARA LA INTEGRACION DE COMITES INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. EL RESULTADO DEL SERVICIO PRESTADO ES ÚNICO Y EXCLUSIVA PROPIEDAD DE "CANAL 22".



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

“CANAL 22” pagará a “LA PROVEEDORA” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$378,448.17 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$60,551.70 (SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, que hace un total de **\$438,999.87 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)** menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los “SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISION DE INTEGRACION DE COMITES INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL EN TEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, por lo que “LA PROVEEDORA” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la “LAASSP”.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato “CANAL 22” no otorgará anticipo alguno a “LA PROVEEDORA”.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“CANAL 22” realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate EN 1 parcialidad quincenal por \$23,105.26 (Veintitrés mil ciento cinco pesos 26/100 M.N.) con I.V.A. incluido menos retenciones de ley y 9 parcialidades mensuales por \$46,210.51 (Cuarenta y seis mil doscientos diez pesos 51/100 M.N.) con I.V.A. incluido menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de resultados al Administrador. El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por “LA PROVEEDORA” en la que exprese el servicio entregado.



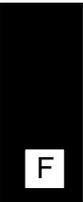
**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el mismo.

Los servicios realizados serán informados mediante un informe de resultados, el cual deberá ser entregado al Administrador del Contrato, de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de marzo 2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de abril 2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de mayo 2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de junio 2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de julio 2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de agosto 2025
7	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de septiembre 2025
8	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de octubre 2025

*[Handwritten signature]*



UNO A UNO VAMOS A CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR PARA TODOS  
TODOS LOS SERVICIOS SE ENTREGARÁN EN FORMATO DIGITAL Y EN PDF DE ACUERDO CON EL SERVICIO REALIZADO.  
TODOS LOS DOCUMENTOS SE ENTREGARÁN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEBERÁN SER RECIBIDOS Y AVALADOS POR EL MISMO.





**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

**"LA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

**"LA PROVEEDORA"** deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- \* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- \* Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- \* Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.



U0A/0UVCEFAJWOU0CEAJ0A/UCVCE00ANPEAU0UU0U0PVOE0 PA P0CEYA  
00V0 V0CE00ANPEAU0UUUPEAUW0AJ0UT Q0A00P V00CEUSCE0A  
T CE 0U0CE0SCEY /0000VCE0U PA0MP0CEP 0P VU U/0P /0S0CEUV0VSU A  
FFI AY /FGE/00AS0S0Y /00P 0U0S /00A/UCU0U0P 00EY /0000UU /0S0E  
00U0T CE0W PAJW0S0CEAJW0S0CE00P /0S00EJW AJ00W0S00AS0E  
0000U0E0 P /0U000S0GE/00AT CEJZU /00AGEI



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa "CANAL 22", ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" en el presente contrato.

**SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO**

El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por "LA PROVEEDORA" en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

**SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

F



U0Á0ÙVCEÁJW0Ù0EÁJ0ÁÚCEVCE00ÁMPEÁJ0Ù0Ù0Ù0PVE0G PÁ P0EÁÁ  
ÓWV0V0CE00ÁMPEÁJ0Ù0Ù0PEÁJW0ÁJ0ÙT 0V000PVE00EJSC00A  
T 0E0Ù0E0S0EJCEÁÁ0W00V0E0Ù0PÁ0MPE0CE0 ÒP VUÚÁ0PÁ0SÁEJW0W5UÁ  
FFÍ ÁÁGEÁ00Á0S0E0YÁ00P0Ù0E0SÁ00ÁÚ0EJÚ0EJ0P00EÁVÁ0E00ÙUÁ0S0EÁ  
0E0UÚT 0E0W0PÁJW0S00EÁJW0S00E00E0PÁ0SÁ0E0W0ÁJ0E0W0SÁ00Á0S0EÁ  
0000Ù0E0G PÁ0Ù0E0D0SÁGEÁ00ÁT 0EJZUÁ00Á0E0G



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

“CANAL 22”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “LA PROVEEDORA”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “CANAL 22”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “CANAL 22” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “LA PROVEEDORA” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “RLAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“CANAL 22” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada,

F



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.

e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".

h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22"

i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

j) De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en "CANAL 22" con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

UNION FEDERAL DE MUJERES INDIGENAS DE MEXICO  
SECRETARIA DE CULTURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA PROVEEDORA", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

**DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato **LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY**, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "LA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**G**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22  
[REDACTED]





**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22







**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROVEEDORA"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

F



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22  
CONTRATO: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

“CANAL 22” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“CANAL 22” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “CANAL 22” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “CANAL 22” establecerá con “LA PROVEEDORA”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “CANAL 22” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “LA PROVEEDORA” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “CANAL 22”.

**DECIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que “LA PROVEEDORA” no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de “CANAL 22” por la relación profesional de este instrumento.

F



UNO DE LOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO ES LA SUPERVISIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES Y APOYO LEGAL/SGAF. EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o

diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

**F**



ÚOÁOÙVOCFAJWÓUÓCEJÓÁÚCVCEZÓOÁMPCEJÓUÚÓUÓPVOEÓG PÁ PÓCEYÁ  
ÓVNP VQCEZÓOÁMPCEJÓUÚUPEFAJWÓAJÓUT QÓÁÓP VÓÓCEJSCZÓOÁ  
T CE ÓUCEZÓÓSEJCEY ÁÓWÓÓVCEZÓUP ÁZMP ÓCEP ÓP VUÚÁÓP ÁÓSAEJVÓWSUÁ  
FFÍ Á ÁFGEÁÓOÁÓSAÓY ÁÓP ÓUÓÓSAÓOÁÚCEJÚCEJÓP ÓCEY ÁÓÓÓUÚ ÁÓSA  
ÓZUÚT ÓEÓP ÁJWÓÓCEJWÓÓCEÓZÓP ÁÓSAÓEJWÁJZÓÓESÁÓÓSA  
ZÓÓÓUÓEÓG P ÁÓUÓZÓÓSAÓOÁÓT CEZUÁÓÓGEG



**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “LA PROVEEDORA”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.





**Contrato: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF**

**POR:**  
**"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

**POR:**  
**"EL PROVEEDORA"**

NOMBRE	FIRMA
C. ARACELI CASTAÑEDA DIAZ DE LEON	



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
CANAL 22  
CONTRATO: TM-2025/AD/96/Supervisión de integración de comités institucionales y apoyo legal/SGAF  
PORSUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C. ARACELI CASTAÑEDA DIAZ DE LEON  
F